

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción

Pagos por trimestres vencidos

SECCION OFICIAL

Real orden dictando reglas complementarias y explicativas del Real decreto de 5 de mayo reorganizando la Inspección de primera enseñanza.

«Illmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Real decreto de 5 de Mayo último, reorganizando la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, complementarias y explicativas de aquella disposición:

1.^a Todos los funcionarios pertenecientes a la Inspección a que se refiere el art. 8.^o del Real decreto de 5 de mayo último, tendrán la denominación de inspectores profesionales de primera enseñanza.

Las atribuciones directivas se encomiendan en cada provincia al que tenga puesto superior en el Escalafón, con la denominación de inspector jefe provincial.

Sin perjuicio de lo que dispone el art. 15 del Real decreto citado, la Dirección general podrá autorizar la continuación en el cargo de inspector-jefe al que hubiere de cesar en el caso previsto en dicho artículo, siempre que su categoría no sea inferior a la del inspector con número anterior en el Escalafón que se destine a la provincia de que se trate.

2.^a Con arreglo a lo prevenido en el art. 6.^o del Real decreto, sólo podrán ser nombrados inspectores especiales quienes por su aptitud, jerarquía y funciones estén capacitados para ello. Así, los establecimientos docentes podrán ser inspeccionados por profesores de las más altas categorías dentro del Escalafón respectivo; los inspectores, por funcionarios del mismo Cuerpo de categoría superior, y por individuos del profesorado universitario y de segunda enseñanza, y el personal de las Secciones administrativas por funcionarios que, con más alta categoría que los jefes de ellas, ejerzan cargo administrativo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los consejeros de Instrucción pública podrán ser nombrados inspectores especiales, sin necesidad de reunir ninguno de los anteriores requisitos.

3.^a Los inspectores de cada provincia turnarán cada dos años en sus zonas de visita, siempre que la Dirección general lo estime conveniente a los fines de la enseñanza y así lo autorice expresamente.

4.^a A los efectos del art. 18, cada inspector tendrá jurisdicción exclusiva sobre las escuelas de la respectiva zona, sin que en ella pueda efectuar visitas otro inspector si no está expresamente autorizado para ello por la Dirección general.

5.^a Todos los inspectores profesionales de cada provincia ejercerán dentro de su zona las atribuciones que el art. 19 confiere a los inspectores-jefes provinciales, excepto las siguientes, que serán exclusivas de estos últimos:

a) Cumplir y hacer que se cumplan por los demás inspectores de la provincia las órdenes e instrucciones que reciba de la Superioridad.

b) Convocar y presidir las sesiones que los inspectores de cada provincia celebren para tratar los asuntos que a la Inspección interesen.

Estas sesiones se celebrarán por lo menos cada mes, levantándose acta en un libro que al efecto llevará el inspector-jefe.

c) Anunciar en el *Boletín Oficial*, autorizado por el gobernador, los concursos de traslado a que se refiere el núm. 5.^o del art. 19 del Real decreto.

Los solicitantes elevarán sus instancias al inspector-jefe provincial, el cual, terminado el plazo, enviará el expediente con su informe a la Sección administrativa para resolución definitiva, dentro de las siguientes condiciones de preferencia:

a) Mayor tiempo de servicios en la escuela desde la cual se solicite el traslado.

b) Mayor tiempo de servicios en la localidad.

c) Mayor categoría del solicitante, y dentro de ésta, número más bajo en el Escalafón general.

Quando en estos concursillos se provean direcciones de escuelas graduadas, será condición precisa que los designados sean también en la localidad directores de graduadas con igual o mayor número de secciones que la plaza a proveer, declarándose en otro caso desierto el concurso.

d) Dirigir el servicio de la Biblioteca circu-



lante, auxiliado por los demás inspectores, y llevar los libros necesarios, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las inspectoras por igual concepto, en las capitales de distrito universitario.

e) Informar los Escalafones de los maestros para el percibo del aumento gradual de sueldo.

f) Aprobar los traslados de las escuelas a otros locales y las reformas de los mismos, previo informe del inspector correspondiente o de los delegados de la Inspección.

g) Determinar los trabajos a que han de quedar afectos los inspectores comprendidos en el art. 45 del Real decreto.

h) Informar en los expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio, y con los inspectores de zona, los expedientes de licencias ilimitadas para asuntos propios que soliciten los maestros.

i) Despachar directamente con el gobernador en aquellos asuntos de inspección que a esta autoridad incumban, y con el rector en las capitales del distrito, formando parte del Consejo universitario para los asuntos relacionados con la primera enseñanza.

En ausencia del inspector-jefe, le sustituirá en sus atribuciones el inspector que le siga en el Escalafón entre los de la provincia, encargándole aquél de la jefatura mediante oficio.

6.^a Los inspectores formarán libremente su itinerario, dentro de las condiciones del art. 23 del Real decreto, elevando copia a la Inspección general. Dicho itinerario será firme si en el término de diez días no recibiere el inspector orden en contrario de la Superioridad, pudiendo, pasado este plazo, comenzar la visita.

7.^a La autorización para el establecimiento de escuelas privadas se solicitará del Rectorado respectivo, por mediación y con informe del inspector profesional a cuya zona pertenezcan dichas escuelas. En el archivo de la Inspección provincial quedará el duplicado de cada uno de estos expedientes.

8.^a Las propuestas de visitas extraordinarias que formulen los inspectores se tramitarán directamente y sin otra intervención, por la Inspección general, a los efectos del art. 27 del Real decreto.

9.^a Cuando un inspector haya de hacer uso de la facultad que le confiere el art. 29 del Real decreto, elevará a la Dirección general una comunicación expresando concretamente los motivos de la visita extraordinaria, y, realizada ésta, enviará un informe detallando el resultado de su gestión.

10. Con arreglo al art. 37 del Real decreto, se reputará como falta grave el desconocimiento probado de la legislación vigente que pudiera producir perjuicio notorio a los intereses de la enseñanza o de los maestros.

11. Las autoridades locales y los maestros se dirigirán, para los asuntos técnicos que con las escuelas se relacionen, al inspector profesional a cuya jurisdicción correspondan.

12. Los licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras que aspiren a ingresar en la Inspección, según determina el art. 50 del Real

decreto, deberán acreditar su aptitud pedagógica mediante el certificado correspondiente o el título de maestro superior.

13. Del derecho que concede el art. 46 del Real decreto para que los inspectores puedan pasar a las Escuelas Normales, y los profesores de estos centros a la Inspección, sólo podrán hacer uso:

1.^o Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.^o Los inspectores con título normal que hayan ingresado en la Inspección mediante oposición o hayan aprobado los ejercicios de que habla el párrafo 1.^o del art. 55 del Real decreto, siempre que unos y otros acrediten tres años de servicios en escuela pública y posean el grado de licenciado en Ciencias o Filosofía y Letras, pudiendo con esto ser destinados a plazas de la correspondiente Sección.

3.^o Los demás inspectores, con título normal o superior equivalente, siempre que aprueben en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio los ejercicios especiales de aptitud al profesorado de Escuelas Normales que en su día habrán de establecerse.

Los actuales profesores de Escuelas Normales que deseen pasar a la Inspección habrán de reunir análogas condiciones, y sometiéndose, en el caso 3.^o, a pruebas especiales de aptitud para la Inspección, que también se determinarán.

Los inspectores y profesores de la Escuela Normal que pasen al otro cuerpo conservarán su número, sueldo y categoría en el Escalafón de que procedan con los derechos correspondientes, en tanto no se dicten disposiciones sobre el particular.

14. Se hacen extensivos a los inspectores de primera enseñanza y sus consortes los beneficios sobre preferencia en los concursos y traslados fuera de ellos establecidos para los maestros en los reglamentos de 15 de abril y 25 de agosto y Real orden de 28 de mayo de 1911.

15. Las inspectoras de primera enseñanza tendrán, en relación con las escuelas que les estén asignadas, las mismas atribuciones que el Real decreto y esta Real orden conceden a los inspectores, correspondiendo siempre a dichas inspectoras la visita a las escuelas de niñas, párvulos y adultas de la capital donde tengan su residencia, quedando todas las demás de dicha capital a cargo de los inspectores-jefes.

Las inspectoras ocuparán en el Escalafón general del Cuerpo el lugar a que tengan derecho, pudiendo tomar parte en los concursos de traslado a plazas de inspectoras vacantes y en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los inspectores.

16. Toda plaza que resulte vacante, sea cualquiera la categoría de inspector que la hubiese producido, se proveerá por concurso de traslado, según determinan los artículos 57 y 58 del Real decreto.

17. En los concursos de mérito a que se refiere el art. 55 se dará preferencia al aspirante que reúna todas las condiciones que allí se determinan, y si hubiere varios en este caso, al que las acredite en más alto grado.

En igualdad de circunstancias se considerarán también como méritos especiales los viajes para ampliación de estudios en el extranjero, la colaboración en las obras complementarias de la escuela, cursos, misiones, bibliotecas, delegaciones y otros servicios que organice el Ministerio para el mejoramiento de la enseñanza y de la cultura del Magisterio.

18. En las provincias donde haya un solo inspector, éste asumirá todas las atribuciones que se derivan del Real decreto y de esta Real orden, y procurará hacer compatible su labor principal, de visita a las escuelas, con los trabajos de oficina, en tanto no se verifique una nueva distribución y aumento de personal de Inspección.

19. La Dirección general propondrá al ministro el reglamento de los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de inspectores y los de aptitud para la Inspección y profesorado de Escuelas Normales, publicará el modelo del boletín a que se refiere el art. 24 del Real decreto y dictará las demás instrucciones que considere oportunas para la más acertada aplicación de las disposiciones vigentes que no requieran resolución ministerial.—Ruiz Jiménez.
—Señor director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta del 27 de junio.)



Otra dictando reglas complementarias y explicativas para la ejecución del Real decreto de 5 de mayo del año actual, que reorganiza la Administración provincial y local de Primera enseñanza:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 47 del Real decreto de 5 de Mayo último, que reorganiza la Administración provincial y local de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias y explicativas para la ejecución de aquel Real decreto:

De las Juntas provinciales:

1.ª Las Juntas provinciales de Primera enseñanza acomodarán estrictamente su gestión a las atribuciones que les confiere el artículo 9.º del Real decreto, evitando toda intervención en los asuntos que por los Reales decretos de 5 de mayo último corresponden a los Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas, y tramitando a estos funcionarios cualquier asunto que erróneamente elevasen a las Juntas provinciales los Alcaldes, Maestros, vecindario y particulares.

2.ª Los Presidentes de las Diputaciones sustituirán a los Gobernadores en la presidencia de las Juntas provinciales en ausencia de éstos.

El Director del Instituto de segunda enseñanza, en las capitales de provincia que no tengan Universidad, y dicho Director y un Catedrático de Universidad propuesto por el Claustro, donde lo hubiere, ocuparán las Vicepresidencias de las Juntas, correspondiendo a éstas acordar el orden de prelación de dichas Vicepresidencias.

3.ª Los Jefes de las Secciones administrativas serán Vocales natos de las respectivas Juntas provinciales y también de los Consejos universitarios en las capitales de distrito para los asuntos relacionados con la Primera enseñanza.

Ni los Jefes de las Secciones, ni los Inspectores, podrán ser elegidos Secretarios de las Juntas. Las Diputaciones provinciales facilitarán a los Secretarios

designados el material de oficina necesario, y los Inspectores y Jefes de Sección, la cooperación que dichos Secretarios precisen para el debido cumplimiento de los acuerdos de las Juntas.

De conformidad con el artículo 8.º, los Secretarios elevarán cada tres meses a la Dirección general, por conducto de los Gobernadores, una certificación de las actas de las sesiones celebradas, insertando además en el *Boletín oficial* de la provincia los acuerdos que aquéllas comprendan.

De las Juntas locales.

4.ª Donde hubiere Delegados Regios de Primera enseñanza, estos serán los Presidentes de las respectivas Juntas locales, sin otras atribuciones que las que el Real decreto de 5 de Mayo último y esta Real orden confieren expresamente a dichas Juntas, salvo lo que se determine para la de Madrid.

5.ª La propuesta de Secretario especial de la Junta local a que se refiere el párrafo 2.º, del art. 15, se elevará, por conducto y con informe del Inspector Jefe provincial de primera enseñanza, a la Dirección general, la cual podrá oponerse a dicha propuesta y devolverá a la Junta local con su conformidad para el nombramiento definitivo, sin que en ningún caso éste sea válido y en tanto no se haya cumplido aquel trámite.

6.ª Los Secretarios de las Juntas locales facilitarán a los provinciales, Rectorado, Inspección y Secciones administrativas cuantos antecedentes, informes, certificaciones y documentos se le reclamen. Del incumplimiento de estos servicios darán cuenta aquellos organismos a la Dirección General para la resolución que proceda.

7.ª Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y los Delegados regios en su caso pondrán inmediatamente en conocimiento de la Inspección y de la Sección administrativa las ausencias injustificadas de los Maestros de la localidad en días laborables y sin permiso de la Autoridad correspondiente, así como la no asistencia a las clases, tanto de la Escuela diurna como de la nocturna.

El Inspector Jefe, o quien haga sus veces en cada provincia, comunicará al Jefe de la Sección Administrativa la resolución a que haya lugar, después de verificadas las averiguaciones necesarias en relación con la suspensión de haberes del Maestro culpable, correspondiéndole al Jefe de la Sección tomar medidas oportunas a estos efectos. Igualmente constituirá atención preferente de las Juntas locales de asistencia de los alumnos a las Escuelas, cuidando de que se apliquen estrictamente en este punto las prescripciones de la Ley de 23 de Junio de 1909.

8.ª Para el mejor cumplimiento del párrafo 11 del artículo 19, los Gobernadores civiles pasarán a informe de los Jefes de las Secciones administrativas los presupuestos municipales, a fin de que estos funcionarios manifiesten si las cantidades propuestas son las reglamentarias.

Asimismo los Inspectores de cada provincia podrán interesar del Gobernador el envío de los presupuestos de aquellos Municipios que aparezcan negligentes en sus obligaciones con la primera enseñanza, informando lo que proceda para conocimiento y resolución de la Autoridad gubernativa.

9.ª Los traslados de Maestro dentro de la localidad, a que se refiere el párrafo 17 del artículo 19, se entenderán a petición de los interesados y siempre que en la localidad sólo hubiera a la ocasión un Maestro propietario en condiciones de solicitar aquella ventaja. En todos los demás casos las Juntas locales se atenderán a lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo último reor-

ganizando la Inspección de primera enseñanza y Real orden complementaria.

10. Para la aplicación de los párrafos 19 y 24 del artículo 19 del Real decreto sobre administración provincial y local, las Juntas locales se limitarán a recibir las observaciones de los padres de familia y vecindario, y a considerar atentamente las exposiciones a que se refiere el artículo 24. En ningún caso podrán constar en las hojas de servicios de los Maestros los oficios laudatorios, votos de gracias, propuestas de recompensa, etc., del párrafo 24, mientras el Inspector no ponga su conformidad a la concesión o propuesta, comunicándolo así a la Junta local y Sección administrativa.

11. Las Exposiciones escolares que establece el artículo 24, sustituirán a los antiguos exámenes, hoy suprimidos, y a este efecto los Maestros procurarán presentar, de manera sencilla, pero la más completá posible, los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa: cuadernos, diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, de insectos, muestras de maderas, de productos agrícolas e industriales, etc., procurando que aparezcan representadas las tareas de cada mes y acompañando los programas, notas y cuadros explicativos que los Maestros estimen pertinentes.

Las Juntas locales podrán acordar la concesión de premios a los Maestros y alumnos, celebrando a este efecto las solemnidades que juzguen oportunas.

De las Secciones administrativas.

12. Los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza conservarán todos los derechos que derivan de sus respectivos nombramientos y títulos y no se opondrán al contenido de los Reales decretos de 5 de Mayo último.

Dichos funcionarios son inamovibles en su cargo y destino, no pudiendo ser declarados cesantes sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta formalidad o a petición propia.

13. Los ascensos que en lo sucesivo se concedan en virtud de lo prevenido en los artículos 30, 31 y 32 del Real decreto de 5 de Mayo, no llevarán consigo el cambio de destino de los interesados, corriéndose las escalas para cubrir los números del escalafón por orden de rigurosa antigüedad y proveyéndose por concurso de traslado la plaza vacante, con arreglo al mismo escalafón.

14. Los funcionarios cesantes que figuren como tales en los escalafones respectivos, tendrán derecho al reingreso en el Cuerpo y en la categoría última de los de su clase, ocupando los últimos lugares de éste y reservándoseles una vacante por cada tres que ocurran en las categorías que les correspondan.

15. Las cantidades que en concepto de material de oficina consignen las Diputaciones para gastos de las Secciones administrativas, serán libradas a los Jefes de éstas, rindiendo dichos funcionarios cuenta justificada de la inversión a las expresadas Corporaciones.

16. Las diligencias en las hojas de servicios de los Maestros irán firmadas, sin otra intervención, por el Oficial de Secretaría y visadas por el Jefe de la Sección, siendo ambos responsables de los errores que puedan haberse cometido cuando, una vez depuradas las responsabilidades consiguientes, se justifique la falsedad de esos documentos o de las certificaciones que expidan.

17. Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán de poner en conocimiento de las Secciones administrativas las recompensas y correcciones que se

otorguen o impongan a los Maestros, así como las licencias que se les concedan, a los efectos consiguientes. Los Maestros, a su vez, comunicarán a la Inspección y Sección administrativa correspondientes el día en que comienzan a usar de dicha licencia y la fecha en que se hacen nuevamente cargo de la Escuela por haber terminado aquélla, considerándose falta grave el incumplimiento por los Maestros de este requisito.

18. Las Secciones administrativas incoarán los expedientes de permuta y sustitución, remitiéndolos con informe del Jefe al Inspector de Primera enseñanza respectivo, a los efectos del párrafo 9.º del artículo 19 del Real decreto reorganizando la Inspección.

19. Los Jefes de las Secciones aprobarán, previo examen y conformidad del Negociado de Contabilidad y reclamarán, en su caso, las cuentas que deben rendir los Maestros cuando éstos no lo hicieran en los plazos reglamentarios, dirigiendo a aquéllos los reparos que dichas cuentas les merezcan e interviniendo en lo que se refiere a la justificación de los gastos de material y reintegro de cantidades no invertidas.

20. Los Maestros que deseen entablar recursos contra los acuerdos recaídos en los escalafones del aumento gradual, presentarán sus instancias en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, cuyos Jefes las pasarán a informe del Inspector Jefe provincial, y, evacuado éste, las elevará a la Dirección General, haciendo constar también su informe y uniendo los antecedentes que estime convenientes para mejor conocimiento de la Superioridad.

21. La provisión de interinidades se ajustará a lo que establece el artículo 40 del Real decreto sobre administración provincial y local de la primera enseñanza. En cada Rectorado se llevarán tantos libros-registros de aspirantes y de vacantes, por separado, como provincias comprenda el Distrito universitario. La remisión de instancias se verificará en todo tiempo, pudiendo los aspirantes solicitar Escuelas en una o varias provincias del Distrito, haciéndolo constar así en la solicitud. En el Rectorado se extenderán tantos asientos en los respectivos libros-registros como provincias comprenda la instancia.

Ocurrida una vacante se anotará en el libro correspondiente y se procederá a extender el nombramiento a favor del Maestro que ocupe el primer lugar en el turno de la provincia a que la Escuela corresponda, quedando en el acto anulados todos los efectos de la instancia del Maestro nombrado en relación con las interinidades de aquella y demás provincias.

Si entrasen en un mismo día en el Rectorado varias comunicaciones de vacantes, se las anotará en el libro registro por riguroso orden alfabético, extendiéndose con arreglo a este orden los nombramientos.

El Rectorado remitirá dichos nombramientos a la Sección administrativa correspondiente. Los Maestros así nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o, si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial* de la provincia adonde pertenezca la vacante.

En los casos de abandono por el interino de la Escuela que sirva, bastará la comunicación de la Junta local manifestándolo o el oficio del Inspector comunicando su separación, para que la Sección considere cesante al Maestro e inhabilitado por un año para ocupar otra interinidad.

22. Las atribuciones que la ley de 16 de Julio de 1887 y el Reglamento dictado para su ejecución concedían a las Juntas provinciales de Instrucción Pú-

blica sobre derechos pasivos del Magisterio, pasan a ser de la competencia de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en virtud de haber sido aquellas Corporaciones reorganizadas con distinta denominación y distintos servicios.

23. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza cumplirán cuanto ordene, con firma de su Presidente o Vicepresidente, la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio en aquellos servicios que estén relacionados con la misma.

24. Los informes que deberán emitir las Secciones administrativas en los expedientes de que habla el párrafo 9.º del artículo 36 del Real decreto citado, se concretarán únicamente a consignar si los documentos presentados por los solicitantes están conformes con los antecedentes que obren en su oficina, así como a reseñar cuanto considere conveniente para ilustrar a la referida Junta Central en sus resoluciones.

25. En sustitución de las actuales cuentas abiertas en las sucursales del Banco de España a nombre de las Juntas provinciales de Instrucción pública, las Secciones administrativas abrirán otra cuenta corriente con la denominación de «Sección administrativa de Primera enseñanza». El saldo resultante en la cuenta de la Junta provincial de Instrucción Pública servirá para cancelar y abrir simultáneamente las dos referidas cuentas.

Los Gobernadores civiles continuarán autorizando con su firma los talones al portador que las Secciones administrativas de Primera enseñanza expidan contra su cuenta corriente con el solo objeto de realizar transferencias a la Junta Central de Derechos Pasivos y satisfacer las obligaciones ordinarias y extraordinarias que ordene la referida Junta, exigiendo al Jefe de la Sección el cumplimiento de las formalidades establecidas y los comprobantes que motiven la retirada de fondos. Los talones al portador serán autorizados también por los Jefes y Oficiales de Contabilidad, con la antefirma del Jefe de la Sección y el Oficial interventor.

Los talones de cuenta corriente expedidos para satisfacer las obligaciones de derechos pasivos, serán entregados al Habilitado de Clases Pasivas, con intervención del Sr. Gobernador civil y previo el oportuno recibo del Habilitado en el libramiento correspondiente.

Este libramiento será unido, como hasta aquí, a la cuenta trimestral a que dicho documento se refiera.

26. A partir de la fecha de publicación de esta Real orden, los Habilitados de los Maestros en activo efectuarán el ingreso de las cantidades pertenecientes al fondo de jubilaciones y pensiones, por medio de abonos y entregas en la sucursal del Banco de España en cada provincia, a favor de la cuenta corriente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en Madrid.

Los resguardos de dichas entregas, juntamente con la relación nominal que los motivan, serán entregados por los Habilitados en la respectiva Sección administrativa de primera enseñanza, dentro de las cuarenta y ocho horas de su fecha; expidiéndose por la Sección a cada uno de los Habilitados la certificación correspondiente del importe, número y fecha del resguardo y partido o partidos a que pertenezca el abono de cuenta corriente.

Dentro de los plazos reglamentarios, y bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales de Contabilidad de las Secciones administrativas, se remitirán por éstas a la Junta Central de Derechos pasivos los resguardos de abono de todos los partidos judiciales de cada provincia en unión de la

nota resumen correspondiente. Los Habilitados que tengan a su cargo varios partidos judiciales reunirán en una sola entrega el importe total de todos los descuentos, sin perjuicio de formalizar tantas relaciones como partidos le correspondan.

27. El ingreso y transferencia de los descuentos pertenecientes a las Escuelas de beneficencia y patronato, aumento gradual de sueldo, y los del personal y material de los Jefes de las Secciones administrativas sujetos a la Ley de 23 de Julio de 1895, seguirá realizándose por ellas en la forma hoy prevenida. Las cuentas trimestrales de Derechos pasivos y sus justificantes, continuaran rindiéndose con la misma modelación e idénticas formalidades que las exigidas en la actualidad. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, mientras otra cosa no se disponga, continuara rindiendo sus cuentas y realizando y transfiriendo los descuentos para el fondo pasivo, con arreglo a las disposiciones anteriormente dictadas sobre el particular.

28. Además de los libros auxiliares denominados «Borrador de ingresos y pagos», «Cantidades devengadas» y «Cuentas corrientes», y de los registros de jubilados y pensionistas y de revista anual de presencia a que se refiere el artículo 39 del Real decreto, el Negociado de Contabilidad de las Secciones administrativas llevará también los libros principales «Diario» y «Mayor» y cuantos considere necesarios y convenientes la Junta Central de Derechos pasivos.

29. La imposición de los apremios y multas de que habla el artículo 43 del Real decreto corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, con arreglo a la propuesta que formule la Junta Central de Derechos pasivos, anotándose el castigo en los expedientes personales de los interesados.

30. La imposición de tres penas, excepto la primera de las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de que habla el artículo 46, producirá la formación de expediente para depurar la responsabilidad a que haya lugar, conforme al art. 44 de la misma disposición.

31. Se hacen extensivos a los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza los beneficios que a los Inspectores conceden los artículos 41, 42, 43, 44, 47, 48 y 56 del Real decreto reorganizando la Inspección de Primera enseñanza, con las modificaciones de concepto que implican los respectivos textos.

32. Los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza serán jubilados forzosamente a los setenta años de edad. Cuando estos funcionarios no cuenten los años de servicios suficientes para obtener la jubilación, podrán ser autorizados para continuar el tiempo necesario en el ejercicio de su cargo, siempre que se hallen en condiciones de salud que los permita desempeñarlo satisfactoriamente.

Los funcionarios nombrados con arreglo a las disposiciones vigentes, disfrutarán de los derechos de excedencia y viudedad y orfandad para sus familias, conforme a lo prevenido en la Ley de 1.º de Enero de 1911. Igualmente los funcionarios de las Secciones que tenían derecho a disfrutar de los beneficios de la Ley de 23 de Julio de 1895, seguirán comprendidos en dicha disposición para todo lo que en ella se establece.

33. Los funcionarios de las Secciones administrativas que hubiesen desempeñado Escuela pública obtenida por oposición o plazas en propiedad en Escuela Normal o en la Inspección, o que tuvieren reconocido derecho a unas u otras, serán admitidos a los concursos de reingreso, previo los ejercicios especiales de aptitud al Profesorado de Escuelas Normales

e Inspección, que en su día habrán de establecerse. A los que utilicen el derecho reconocido en esta regla se les aplicará lo dispuesto en el último párrafo de la 13 de la Real orden de 23 del corriente, complementaria del Real decreto de Inspección. Los Profesores de las Escuelas Normales podrán pasar al servicio de las Secciones en análogas condiciones y mediante pruebas particulares de carácter administrativo.

34. Mientras otra cosa no se disponga, las Secciones administrativas continuarán verificando la entrega de títulos académicos y profesionales expedidos por este Ministerio y realizando cualquier otro servicio que con anterioridad hubieran venido prestando por órdenes expresas de la Subsecretaría, siempre que no se opongan a lo consignado en los Reales decretos de 5 de mayo último.

35. La Dirección general dictará las reglas que crea necesarias para el mejor desarrollo de esta disposición.

TRANSITORIAS

1.^a Dentro de un plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, las Juntas provinciales celebrarán sesión extraordinaria, en la cual habrán de resolver o cursar a la Superioridad necesariamente cuantos asuntos se hallen en tramitación, pasando desde este momento a competencia de Inspección y Secciones administrativas los expedientes en los que no llegara a tomarse acuerdo y los demás asuntos que a los Inspectores y Jefes de Sección corresponden en virtud de los decretos de 5 de mayo último. Terminada esta sesión se constituirá la nueva Junta con los Vocales que deban continuar conforme al Real decreto de 5 de mayo, dando posesión a los Inspectores de Primera enseñanza que no formasen parte de ella y designando un Secretario interino, quedando la elección definitiva de éste para la primera sesión que celebre la Junta con asistencia de los actuales y nuevos Vocales, en número suficiente para proceder a dicha elección.

En dicha sesión de constitución de la Junta se acordarán las ternas para el nombramiento del Vocal representante de la Cámara de Comercio, que elevará la Junta al Ministerio para que éste haga el nombramiento.

Los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de las capitales de provincia y anejos, celebrarán sesión dentro del mismo plazo de quince días, convocada y presidida por un delegado del Gobernador, y elegirán al Maestro y Maestra que hayan de representarlos en la Junta provincial, levantando acta, que el Presidente elevará a la Junta provincial.

Cuando entre los Maestros figuren Directores de Escuela graduada reconocida oficialmente, la designación recaerá en éstos preferentemente.

En uno u otro caso, para que la elección sea válida, se precisa que asistan y emitan su voto, firmando el acta, la mitad más uno de los Maestros y Maestras residentes en el Ayuntamiento de que se trate.

En caso de vacante, se cubrirá ésta en iguales condiciones.

Si ninguno de los Maestros alcanza mayoría, la Dirección general podrá acordar de oficio los nombramientos, a propuesta del Inspector Jefe de la provincia.

2.^a La Dirección general podrá exigir responsabilidad a los Inspectores y Jefes de Sección que por negligencia en el cumplimiento de sus deberes dificulten la ejecución de lo que se previene en el párrafo primero de la regla anterior.

3.^a Los asuntos que por la antigua división en zonas de inspección estuvieran a resolución de Junta provincial distinta de la provincia a que las Escuelas

y los Maestros pertenecieren, pasarán a las respectivas Juntas, Inspecciones o Secciones, tan pronto se haya verificado la sesión extraordinaria de que se habla en la regla 1.^a de estas transitorias.

4.^a Las Juntas locales de Primera enseñanza celebrarán igualmente sesión dentro del plazo señalado en dicha regla 1.^a, constituyéndose la nueva Junta con los Vocales que deban continuar según el Real decreto de 5 de mayo último, y cesando el Vocal Maestro de Escuela privada y aquellos otros Vocales cuyo mandato cuatrienal hubiese expirado, los cuales podrán ser reelegidos, de conformidad con el artículo 14 de dicha disposición.

La elección de los Vocales Maestros en las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes se verificará de modo análogo que la de los Vocales Maestros para las Juntas provinciales, elevando las ternas al Presidente de la Junta local para los nombramientos correspondientes. Igual procedimiento se seguirá en las localidades menores de 10.000 almas, siempre que el número de Maestros públicos sea mayor de tres. En otro caso, o cuando no llegaran a formular la terna en la fecha señalada, el Presidente de la Junta local podrá designar libremente a uno de los Maestros de la localidad de que se trate, dándose en todo caso preferencia a los Directores de Escuelas graduadas.

5.^a Los Jefes de las Secciones administrativas remitirán a los Rectorados respectivos, en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden, una relación certificada de los aspirantes a Escuelas interinas que se hallen por colocar. Estos aspirantes serán los primeros que figuren en los libros registros de los Rectorados para adjudicarles por riguroso turno las vacantes que existan u ocurran dentro de las provincias respectivas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto y en esta disposición.

6.^a Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, los Presidentes de las locales, los Inspectores y los Jefes de las Secciones administrativas quedan encargados, bajo la responsabilidad consiguiente, del exacto cumplimiento de las reglas anteriormente prescritas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1913.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Primera enseñanza.»

(Gaceta 2 julio.)

A mis compañeros de oposición libre y restringida

Mucho celebro hayais dado tan buena acogida a mi acto publicado en LA ORIENTACION n.º 319, y según deseos de los más, con motivo de ausentarnos de vuestras escuelas en las próximas vacaciones caniculares, vengo en complaceros, mandándoos copia de la instancia que hemos de elevar a la Dirección general, que está redactada en la siguiente forma:

«Itmo. Sr.: D. Z. S. J., Maestro propietario por oposición restringida de la Escuela nacional mixta de este pueblo de Alcolea del Pinar, (Guadalajara), provisto de su correspondiente cédula personal, etc., a V. S. I. con el mayor respeto y sumisión juntamente con sus compañeros adheridos, cuyas adhesiones son adjuntas, exponen:

Que hallándose privados del derecho de solicitar otras Escuelas, por concurso de traslado y postergados en categoría a aquellos compañeros que, en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 28 de Febrero del año actual, que con derechos limitados en la categoría de 825 pesetas pasaron a la de 1.100, como a aquellos otros que señala el párrafo 3.º de la Orden dada por esa Dirección general, *Gaceta* 18 de Mayo para la aplicación del R. D. de 14 de Marzo último, con tal motivo y no creyéndose el

recurrente con sus adheridos de peor condición que dichos compañeros ascendidos a la categoría de 1.100 pesetas, es por lo que,

A V. S. I. en demanda de justicia enarecidamente suplican:

1.º Que los beneficios que concede dicha Orden, *Gaceta* 18 de Mayo, en todos sus párrafos, se extiendan a cuantos en aquella fecha y con anterioridad al R. D. de 14 de Marzo último, se hallaban posesionados de las 1.000 pesetas en virtud de oposición libre o restringida y se les ecoloque en dicha categoría de 1.100, a continuación de los que obtuvieron plaza de 825 y antes de los que han pasado con derechos limitados en 825 a la mencionada de 1.100, o sea en el mismo lugar que aquellos que, sirviendo en comisión en 625 y 500 pesetas pasaron a 1.000 y en virtud de oposición libre o restringida han pasado a 1.100.

2.º Que las Escuelas que se hallen vacantes en la actualidad y no sujetas a concurso de la antigua categoría de 825 pesetas, se destinen para los maestros que habiendo obtenido plaza por oposición libre y restringida, se encuentran desempeñando escuelas de 625 y 500 pesetas, mediante concurso especial, que al efecto anunciará esa Dirección general.

3.º Que se establezca un concurso de traslado para los maestros de esta categoría de 1.000 pesetas ascendidos por oposición o se les conceda el derecho a tomar parte en el general de traslado a Escuelas de mayor categoría o en los Concursos únicos de 625 pesetas, toda vez que ahora el sueldo es personal y no de la Escuela.

Es gracia que no dudan alcanzar, el recurrente y sus adheridos, de la notoria bondad y rectitud de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Alcolea del Pinar (Guadalajara) a 12 de Julio de 1913.
—Zacarias Sanz Jadraque.»

Tan luego quedeis enterados (pues ya veis la fecha que ha de llevar la instancia), me remitiréis todos vuestra adhesión, en medio pliego de papel barba, en esta forma.

D. Fulano de tal y tal, maestro propietario por oposición libre o restringida de tal Escuela, provisto de su cédula personal corriente con los números tal impreso y tal manuscrito, se adhiere en un todo a cuanto solicita su compañero Sr. Sanz Jadraque, de Alcolea del Pinar.

(Fecha, firma y rúbrica con el sello de la Escuela.)

Sabeis donde teneis a vuestra disposición a este humilde compañero que a todos os saluda cordialmente.

ZACARIAS SANZ.

Alcolea del Pinar.

UNA CARTA

*Colegio de Huérfanos del Profesorado Español.—
Consejo de Administración.—Madrid, junio 30-1913.
—Sr. D. Vicente Pedromingo de la Riva.*

Muy señor mío: Como Presidente de esta Asociación me dirijo a V. para darle, tanto en mi nombre, como en el del Consejo, las más expresivas gracias por la aceptación del cargo de Representante en esa provincia, y por las eficaces gestiones que hasta la fecha lleva realizadas.

Al propio tiempo, y aunque la advertencia resulte ociosa, dada su actividad y probado tacto, le ruego enarecidamente prosiga trabajando, como hasta ahora lo ha hecho, pues a ello debe animarnos el creciente éxito de nuestra Asociación, que, apenas nacida, cuenta ya con un crecido número de adheridos en todas las provincias de España, habiendo encontrado eco nuestra voz en las esferas oficiales, como lo prueba el hecho de haber sido subvencionado este Centro por el Ministerio de Instrucción pública, y en la esfera puramente particular, o privada, según lo demuestra, de un modo cumplido, los auxilios que hemos recibido de distintas personalidades y las promesas que por otras nos han sido hechas para lo sucesivo.

Sin otro particular, se reitera de V. affmo s. s. q. e. s. m.—*Ismael Calvo.*

A LA UNION

Dice el adagio: «La Unión es fuerza», y yo tal creo; por lo tanto, inspirado e indentificado en un todo en ello, cojo la pluma a pesar de la pena que embarga mi ánimo en estos momentos, por la muerte de mi querido e inolvidable padre (q. e. p. d.), para saludaros a todos, compañeros de categoría y sueldo, y muy especialmente a los de este mi partido de Cifuentes, pues habiendo sido hasta hoy de los primeros en secundar cuantas iniciativas en pro de la clase se han convenido, yo creo que en adelante hemos de demostrar la misma actividad hasta conseguir el éxito de nuestras justas aspiraciones.

Al efecto, haciéndome eco y fiel intérprete de las palabras vertidas estos días por los compañeros Señores Llamas, Llaveró y Vecino, en los periódicos profesionales, no dudo un momento en aconsejaros el ingreso en la Unión de Maestros de 625 y 500 pesetas, pues solo nosotros y nadie más que nosotros, hemos de alcanzar salir del triste yacimiento en que nos encontramos, puesto que pensar nos lo han de arreglar los que ya lo están, es algo dudoso.

Así pues, sin tiempo que perder, vayamos a las lides del incansable compañero Sr. Puerta, ayudémosle en la árdua tarea que se ha impuesto; reunámonos sin demora por partidos, acordemos con carácter ejecutivo cuanto a nuestro derecho corresponde, estemos dispuestos a llevar a la práctica cuantas disposiciones emanen de la Directiva que nos dirige, y de esta manera, unidos todos en estrecho lazo y obrando como un solo hombre, estemos seguros de que conseguiremos lo que en la mente de todos se halla en los tiempos actuales, con respeto a primera enseñanza, y sueldo de las dos últimas categorías.

Acudamos, sí, todos los de este Partido el día 6 del próximo Julio a la reunión que nos exhorta nuestro querido Presidente, aportando cada cual su grano de arena en favor de la causa que perseguimos y estemos seguros que en los demás Partidos harán igual, en la inteligencia de que si así lo verificamos, no tardaremos mucho en ver cumplidos nuestros deseos.

Os saluda efusivamente y se despide hasta pronto vuestro humilde compañero.

LUIS GALLEGO.

NOTICIAS

RECIBOS.—A nuestros corresponsales administrativos de las distintas zonas de la provincia hemos remitido los recibos de suscripción de LA ORIENTACION correspondientes al 2.º trimestre del año actual, los cuales esperamos sean satisfechos por nuestros suscriptores.

Los abonados de fuera de la provincia pueden remitir el importe de sus descubiertos a la Administración de este periódico, sin otro aviso, por el medio que crean más conveniente: Giro Postal, Mutuo o sellos de Correos, certificando la carta.

Haberes.—El día 1.º del actual se recibieron en esta Delegación de Hacienda los nóminas de personal de Maestros de todos los partidos de esta provincia, correspondientes al mes de junio, habiendo hecho efectivas las cantidades los habilitados el miércoles último.

—De atrasos de 1902 a 1907, no se ha librado nada para esta provincia, y sí para otras.

Peregrinación.—El día 8 del actual quedará ce-

rrada la inscripción de peregrinos del Magisterio de España a Roma, peregrinación que ha tenido una gran acogida y que saldrá de Valencia el 9 de Agosto próximo.

Las cuotas de inscripción son: 410 pesetas en primera, 300 en segunda y 215 en tercera, si se opta por la serie A, o sea abonando con esas cantidades «todos» los gastos desde Valencia, esto es, ferrocarril, comidas, carruajes en las estaciones y propinas en los hoteles, de todo el viaje, de ida y vuelta; y de 225 pesetas en primera, 155 en segunda y 99 en tercera, optando por la serie B, es decir, siendo de cuenta del peregrino todos los gastos, menos el ferrocarril. A estos peregrinos se les facilitará una nota de pensiones y sus precios para orientarlos.

Original.—La inserción de las reales órdenes dictando reglas complementarias para la ejecución de los reales decretos de 5 de mayo último sobre Juntas e Inspección, nos obliga a retirar original de estimados colaboradores, que teníamos compuesto, a pesar de aumentar en dos planas el presente número.

Horas de clase.—Un suscriptor nos ruega llamemos la atención de los inspectores de 1.^a enseñanza acerca de lo conveniente que sería dedicar cuatro horas de clase en todas las Escuelas durante las primeras quincenas de julio y septiembre, conforme se viene haciendo ahora en las de la capital, pues cree existen las mismas causas en unas localidades que en otras, para adoptar tal medida.

Queda complacido, por nuestra parte, el suscriptor aludido.

Autorización.—Al Director de este Instituto don Salvador Prado se le ha autorizado para que pueda ausentarse de esta población durante las vacaciones.

Nombramiento.—Nuestro querido amigo el diputado provincial D. Victoriano Celada, ha sido nombrado gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Tal nombramiento ha sido muy bien recibido, por las muchas simpatías con que cuenta el Sr. Celada, a quien felicitamos sinceramente.

Consejo.—No podemos dejar de aconsejar a todos los Maestros de esta provincia no abandonen sus destinos hasta el 18 de Julio.

No basta que lo consienta la Junta local; no es causa eximente la no asistencia general de alumnos; uno solo tiene derecho a que se le de clase.

Clasificaciones.—El maestro jubilado de Mirabueno D. Victoriano de Juan ha sido clasificado con 420 pesetas anuales; y el de Salmerón D. Hilario López del Rey, con 560, habiéndolo comunicado a la Sección de Instrucción pública la Junta Central.

Concurso de ingreso de interinos.—Han sido desestimadas las reclamaciones contra la propuesta refundida por la Dirección general de primera enseñanza de las parciales formuladas por los Rectorados para proveer Escuelas en virtud del concurso de ingreso de interinos de septiembre de 1912 presentadas por D. Luis Raigada, D. Santos Rubio, doña Julia Moreno y D.^a Teresa Nolla, y se estima la de D. Juan Vidal, y, en su virtud, se dispone que sean remitidos los expedientes a los Rectorados para que

expidan los nombramientos, haciendo presente a los interesados la obligación en que se encuentran de posesionarse de las Escuelas que se les adjudican, dentro del plazo legal.

Altos cargos.—Por pasar a desempeñar otro cargo el Sr. Armiñán, será nombrado subsecretario de Instrucción pública D. Fernando Weyler.

Propuesto.—Por la Universidad de Salamanca ha sido propuesto para la Escuela de Zapardiel de la Cañada, con 625 pesetas de sueldo, el maestro de Yebes D. Fidel Mondedeu.

Pensión.—Ha sido aprobada la pensión anual de 506'66 pesetas a favor de D.^a Dolores y D.^a Catalina Pérez, hijas de la maestra de Chiloeches, fallecida, D.^a Lucía Palero.

Gobernador.—Ha sido designado para regir esta provincia D. Victoriano Ballesteros, diputado provincial de Cuenca, según nos dicen.

Sentimos la ausencia del Sr. López González, con quien nos ha unido y nos une franca amistad, y nos alegraría, despejados los nubarrones políticos, tenerle otra vez entre nosotros como gobernador.

Esta noche le obsequian con una comida de despedida sus íntimos.

Conferencias.—El sábado último dió una conferencia en la Casa del Pueblo, acerca del tema *D. Quijote y defensa de Sancho Panza*, D. Mariano Fuentes, quien estuvo muy afortunado, escuchando nutridos aplausos al final de su discurso.

—El martes último y como remate de conferencias cervantinas, se dió lectura por D. Jorge Moya a un estudio compuesto por D.^a Isabel Muñoz Caravaca, sobre *Las descripciones del Quijote*, trabajo que, salido de la pluma de tan ilustrada escritora, era natural fuese escuchado con sumo agrado por la concurrencia.

—Como recuerdo de dichas conferencias y en honor de Cervantes, se está organizando un banquete, que se celebrará en breve.

Suspensión.—Ha suspendido temporalmente su publicación nuestro colega de Molina «La Torre de Aragón».

Catálogos.—Por la Inspección provincial de 1.^a enseñanza se ha empezado a mandar catálogos de la Biblioteca Circulante a los Maestros y por aquella se darán las instrucciones necesarias para el funcionamiento de dicha Biblioteca, que quedará abierta en breve plazo.

De viaje.—En breve partirá para Vilahur (Gerona), a pasar la vacación con su familia, nuestro amigo el maestro de esta capital D. Miguel Santaló.

—Los directores del Instituto y Normal de Maestras Sres. de Prado, nuestros amigos, con sus hijos, pasarán el verano en Gijón.

—También pasará una temporada en Alhama de Aragón la maestra regente D.^a Antonia de la Riva, amiga nuestra.

Quebrantamiento.—En un documento presentado al Senado por el vizconde de Val de Erro, contra la nueva organización de la Inspección, se demuestra que el decreto quebranta y hace caso omiso de los

arts. 12 y 14 de la Constitución, por prescindirse de las Cortes al reorganizar los servicios de la Enseñanza; la ley del 57, el decreto-ley del 74 y Real decreto de 18 de Enero de 1911, que ordenan se oiga al Consejo de Instrucción pública en la formación y modificación de Reglamentos, lo que no se ha hecho con el decreto de 5 de Mayo último; la misma ley del 57, decreto-ley de 5 de Agosto de 1874 y Real decreto de 27 de Mayo de 1910, reduciendo la misión de las Juntas provinciales y locales y restando las atribuciones de los Rectores; la ley de 25 de Julio, al dar carácter renovable al Secretario de las Juntas provinciales; la ley de 16 de Julio de 1887 al hacer depender de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio la formación de nóminas, cobro de descuentos, etc., y la ley de Asociaciones del 87 al ordenar se inspeccionen las instituciones *circum* y postescolares.

Credenciales.—La Sección de Instrucción pública de Teruel ha remitido a la de esta provincia credencial para la maestra de La Yunta D.^a Ramona Maicas, de la escuela de Cabra de Mora, y de El Colladico, para la de La Barbolla D.^a María Sellés.

—También la Sección de Valladolid ha remitido credencial de la escuela de Villaco de Esgueva, para el maestro de Huertahernando D. Francisco Herranz.

Posesión.—Con fecha 24 del pasado, tomó posesión de la Escuela de Jodra D.^a Adela Estévez.

Fallecimiento.—Ha fallecido en Valdepeñas de la Sierra el jubilado del Magisterio D. Lucas Ochaíta. Descanse en paz.

Primer concurso general de traslado correspondiente a enero de 1912.—La «Gaceta» de 2 del actual publica las propuestas generales provisionales de Escuelas nacionales, que no insertamos por su mucha extensión, haciéndolo solamente de lo referente a Maestros de esta provincia, que son: D.^a Pilar Ledesma Teresa, maestra de esta capital, ha sido propuesta para la Escuela de Arévalo (Ávila); Doña Aquilina María Morterero y Felipe, de Atienza, para la de Arcos de Medinaceli (Soria), D.^a Juana Truchado y Rubio, de Budia, para Valverde del Majano (Segovia).

De este concurso han sido excluidos: Maestros: D. Silverio Vila Abuján, de Brihuega; D. Hilario Mochales Miranda, de Pastrana; D. José María Moya Dombriz, de Molina y D. Joaquín Iglesias Moreno, de Sacedón. Maestras: D.^a Pascuala Sorrosal Gálvez, de Tendilla; D.^a Enriqueta Solís García, de Sacedón y D.^a Luisa Puydengolas Ponce de León, de Yebra, todos por estar comprendidos en el caso 6.^o de la real orden de 28 de marzo.

Ha quedado sin adjudicar la Escuela de niñas de Checa.

Ceses.—Ha cesado en la Escuela de La Barbolla, la maestra D.^a María Sellés.

Licencia.—Se ha concedido una de treinta días, por enfermedad, a la maestra de Cortes de Tajuña D.^a Carolina Alvarez.

D. E. P.—El sábado último falleció en esta capital el respetable párroco de Santiago D. Francis-

co María Martínez Marín, profesor de Religión del Instituto general y técnico y Escuela Normal Superior de Maestras.

Lecciones ocasionales.—Bajo este epígrafe y con el seudónimo *El Maestro Palmeta*, está publicando una serie de artículos en el semanario católico de Sigüenza *El Henares*, nuestro amigo D. Isidro Almazán y Francos.

Señores Maestros interinos.—Habiendo pensado dirigirnos una vez más a la superioridad con peticiones que en justicia consideramos nos corresponden, en la forma más respetuosa y enérgica posible, los que suscriben suplican a todos los compañeros de España, tanto interinos como sustitutos y cesantes, se dignen remitir a correo seguido la dirección de sus domicilios a uno de sus afectísimos compañeros Alvaro Benítez y Faustino Rodríguez, de Mora y Manzanque, respectivamente, ambos de la provincia de Toledo.—*A. Benítez.*—*F. Rodríguez.*

CORRESPONDENCIA

Arbeteta.—M. G.—Suscripta.

Escopete.—V. C.—Recibido importe trimestre.

Alcolea.—L. S.—Remitidos sobres.

Baños.—A. C.—Contestado por correo.

Bujarrabal.—J. R.—Suprimidos los exámenes, huelga la comunicación.

Cantalojas.—M. O.—Si V. lo ha remitido y la Maestra no, que lo haga esta.

Brihuega.—F. G.—El habilitado le envió ya sus haberes. Remita la cantidad para hacer la suscripción. Mis impresiones son buenas.



LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España
Francia y Portugal

49 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la **VIDA**—Seguros sobre **INCENDIOS**

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. **DON JULIAN RAMIREZ,**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

Guadalajara.—Imprenta de Antero Concha: 1913.

LA AURORA.— Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio
bajo la dirección de **D. ANTERO CONCHA**
Plaza de San Esteban (Correos), 2.—**Guadalajara**

 **CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877** 

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer á los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bier gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

- *Hojas de servicios, cuentas, inventarios, recibos, presupuestos y otros impresos* -

DALMAU CARLES & COMP.-EDITORES
- GERONA -

OBRAS NUEVAS

Más Lecciones de Cosas, por D. Angel Llorca y Garcia, Profesor Normal.—Precioso libro de lectura para tercer grado. Centenares de artísticos grabados y magnífica cubierta en tricomía. 12 pesetas docena.

Historia Sagrada y Nociones de Religión y Moral, con problemas de Etica, grado medio, por D. Silvestre Santaló Polvorell, Profesor Normal. Espléndida ilustración de Medina Vera y riquísima cubierta en tricomía. 9 pts. doc.^a

Obras en prensa, que saldrán a luz a la brevedad

A Través de España, por D. Juan Llach Carreras, Profesor Normal. Excelente y muy original libro de lectura en tercer grado. Ilustración espléndida y hermosa cubierta en tricomía. 10 pesetas docena.

Geometría y Nociones de Agrimensura, grado medio, por D. Juan B. Puig. Libro moderno y original, único en su género, con centenares de grabados y sólida encuadernación. 11 pesetas docena.

Hojas Literarias, por D. Manuel Ibarz Borrás, Inspector de Primera enseñanza. Magnífica colección de trozos literarios. Libro de lectura para último grado, con ilustraciones tan numerosas como artísticas.

Obras recientes y altamente recomendables

Gramática Castellana, grado profesional, por D. Juan B. Puig, 75^o pesetas ejemplar.

Las Escuelas Rurales, Libro único en Europa, por D. Félix Martí Apera. 6 pesetas ejemplar.

Tratado de Tecnicismo, Libro único en España y absolutamente necesario, 2 pesetas ejemplar.

Pidanse ejemplares de muestra, gratis, de todas las obras para el niño.—Librería general.—Material y menaje escolar.

VISITAD EL GRAN BAZAR
LA TIJERA DE ORO

Sombrerería, sastrería, ropas hechas para caballeros y niños. Deposito de calzado de duración eterna, camisería, guantes, corbatas, cuellos y puños, paraguas, bastones. Paños, panas y driles, trajes de dril y alpaca, y mil artículos más a precios increíbles

Se admiten géneros para su confección. Se reforman y planchan sombreros.

MAYOR BAJA. 69, GUADALAJARA
NO CONFUNDIRSE, SIEMPRE LA TIJERA DE ORO

NOTA. A los señores Maestros suscriptores a este periódico que presenten la faja del mismo, se les hará un 5 por 100 de descuento en todos los artículos que compren en esta Casa.

-BAZAR ECONÓMICO
JOYERIA Y PLATERIA

RELOJERIA de todas clases y de las mejores marcas. Construcción y venta de CALZADOS, calidad garantizada. ROPAS hechas, esmerada confección, mucho surtido.

TODOS LOS ARTICULOS 25 POR 100 MAS BARATOS QUE EN MADRID

- - CALLE DEL ESTUDIO, 10 - -
- - GUADALAJARA - -

LA SIEMPRE CRECIENTE VENTA DE LA
TINTA EN POLVO GRANULAR
-EUREKA-

¡SOLUELE EN AGUA FRÍA.
PRUEBA LA BONDAD DE LA MISMA
¡LO MEJOR Y MÁS ECONÓMICO PARA MAESTROS!
CADA TUBO DA **DOS LITROS** DE BUENA TINTA
Producto patentado, marca registrada
DE VENTA EN LAS BUENAS PAPELERÍAS
Plumas Humboldt, Colegio, etc., etc. Las más duraderas

-7 marz. 13-

¿PARA QUÉ TANTO ANUNCIO?

Lo que al público le hace falta, es que le den buenos artículos y baratos, como lo hace

LA ECONOMICA.-MAYOR BAJA, 81 Y 83
porque su dueño se conforma con muy poca utilidad
— en los artículos —

Ved los precios fijos de esta casa
antes de comprar en otro sitio.
SOMBRERERIA - GORRAS - CALZADOS GARANTIZADOS (VERDAD)
ROPAS HECHAS DE TODAS CLASES
Y OTROS ARTICULOS

NO CONFUNDIDLO.— La puerta más abajo del establecimiento de muebles del Sr. Taberné.